



Lanús, 26 de febrero de 2021.

DECRETO N° 0427.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto N° 2.980/00; Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para Municipios; los DECNU-2020-260-APN-PTE, de fecha 12 de marzo del año 2020 y DECNU-2020-297-APN-PTE, de fecha 19 de marzo del año 2020; sus prórrogas y normas complementarias vinculadas con el COVID-19; la Ordenanza N° 13.021/2020; los Decretos Municipales Nros. 789 de fecha 16 de marzo del año 2020 y 852 de fecha 18 de marzo del año 2020; la Resolución de la SEF N° 308 del 06 de mayo del año 2020; la Solicitud de Pedido N° 3-501-112/2020; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto N° 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado; al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y evitar el contagio y la propagación de la infección en la población;

Que, por su parte, el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el Decreto N° 789 de fecha 16 de marzo del año 2020, declaró la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y normas complementarias;

Que, en el mismo sentido, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo del año 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la Jurisdicción del Municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y normas complementarias;

Que, mediante el DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo del año 2020, se establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas del país hasta el 31 de marzo del año 2020, habiendo sido prorrogado mediante el DECNU-2020-814-APN-PTE hasta el 08 de noviembre del año 2020 inclusive;

Que, desde el día 09 de noviembre del año 2020 y hasta el día 28 de febrero del año 2021, inclusive, se mantendrá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” - DISPO -, para todas las personas que residan o transiten en los conglomerados urbanos y en los partidos y departamentos

de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios, en los términos del DECNU-2020-875-APN-PTE, modificado por el DECNU-2021-67-APN-PTE;

Que, según el mencionado Decreto, las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades;

Que, se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el “DISPO” como por el “ASPO”, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes en los términos previstos en el presente decreto y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/2020, prorrogada por su similar N° 296/2020;

Que, como ya fuera señalado, se encuentra alcanzado por la medida dispuesta precedentemente, el conglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), dentro del cual se encuentra el Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires;

Que, las medidas adoptadas y la emergencia administrativa declarada, aún vigente, dificultan la ejecución de los procesos habituales de compras y contrataciones en consonancia con lo dispuesto en las normas que los rigen;

Que, a tal efecto, y en pos de colaborar en el fortalecimiento del sistema de compras y contrataciones y brindar transparencia a dichos procesos, mediante la Resolución N° 308 de la Secretaría de Economía y Finanzas de fecha 06 de mayo del corriente, se aprobó la Guía de procedimiento dispuesta para las compras y contrataciones directas por emergencia administrativa, que se efectúen hasta tanto persista el estado de emergencia declarada según las normas mencionadas precedentemente;

Que, la Secretaría de Desarrollo Urbano confeccionó la Solicitud de Pedido N° 3-501-112 del Ejercicio 2020, referente a la adquisición de COLUMNAS METÁLICAS;

Que, a tal efecto se cursaron vía correo institucional invitaciones a cotizar a tres (3) empresas inscriptas en el rubro, habiéndose procedido a efectuar la apertura de las mismas el día 21 de enero del año 2021, a las 12:00 hs.;

Que, el Director General de Compras mediante acta deja constancia de las propuestas recibidas en el día y hora indicados;



Que, del acta de apertura adjunta a las actuaciones, surge que se han recibido las propuestas de las firmas OBRELECTRIC S. R. L. y TECNOTRANS S. R. L., habiendo cumplido todas las firmas con la documentación requerida según informe de la Dirección General de Compras;

Que, la Secretaría de Desarrollo Urbano ha emitido su informe técnico al respecto;

Que, mediante informe de fecha 28 de enero del año 2021, la Dirección General de Compras solicita que se confeccione el acto administrativo mediante el cual se adjudique en forma directa a favor de la firma OBRELECTRIC S. R. L. - CUIT N° 30-56202092-2, Proveedor Municipal N° 5.909, con domicilio en la calle 117 (Suipacha) N° 3.340, del Partido de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, la Solicitud de Pedido N° 3-501-112 del Ejercicio 2020, por un monto total de \$ 671.914 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE);

Que, tanto la Ordenanza N° 13.021 del Honorable Concejo Deliberante como el Decreto N° 789/2020 de este Departamento Ejecutivo, autorizan las modalidades de contratación excepcionales dispuestas en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades en función de las emergencias en materia sanitaria, administrativa y económica financiera declaradas;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la contratación llevada a cabo en el marco de la Resolución N° 308 de la Secretaría de Economía y Finanzas, referente a la adquisición de COLUMNAS METALICAS, correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 3-501-112/2020, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, por la suma total de \$ 671.914 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE).

Artículo 2°: Contrátese en forma directa con la firma OBRELECTRIC S. R. L. - CUIT N° 30-56202092-2, Proveedor Municipal N° 5.909, con domicilio en la Calle 117 (Suipacha N° 3.340), del Partido de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, la adquisición de COLUMNAS METALICAS, correspondiente a la Solicitud de Pedido N° 3-501-112/2020, por un monto de \$ 671.914 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE), en virtud de ser la oferta más económica, ajustarse a lo solicitado y resultar más conveniente a los intereses municipales.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar -de corresponder en exceso- la suma determinada en el artículo 1°, con cargo a la Jurisdicción 01.012 - Cat. Prog. 01 - Partidas 4.3.9 y 2.9.3 - F.F. 1.1.0, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Contaduría General y con la intervención de la Dirección de Tesorería General a proceder a efectuar la devolución de la garantía de propuesta que corresponda.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Urbano y por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 6°: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras y la Dirección de Contaduría General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

ORTIZ
Carlos
Ruben

Firmado digitalmente por
ORTIZ Carlos Ruben
Fecha: 2021.02.26
09:32:02 -03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2021.02.26
15:29:10 -03'00'

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2021.02.26 13:53:17
-03'00'